



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2019-01422

Revisado el memorial que antecede, se advierte que la Notaria Segunda de Bogotá, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante solicitado por el aquí demandado Jairo Rafael Cárdenas Martínez.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 *Ibidem*, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por la Notaria Segunda de Bogotá, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; promovido por EDIFICIO MONTERROSA P.H., hoy como cesionarios LEONARDO MENDEZ GPMZÁÑLEZ y ANGELICA MARIA MENDEZ GONZALEZ en contra del señor JAIRO RAFAEL CÁRDENAS MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión se dará por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por la Notaria Segunda de Bogotá, o hasta que se genere alguna causal

que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la Notaria Segunda de Bogotá, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Ofíciense.

CUARTO: OFICIAR a la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ, así como al conciliador CARLOS ALKFONSO SILVA ALDANA para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia el estado actual de la negociación de deudas del señor JAIRO RAFAEL CÁRDENAS MARTÍNEZ Ofíciense.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb92e298e57428c173ed05c7510155df11262b9298127914b3b8089c520f7855**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 61 C.M. 2017-00772

En punto de lo manifestado y requerido en el escrito que antecede, por el apoderado del señor Gallego Valencia, sea la oportunidad para poner de presente nuevamente tal como se hizo en auto de fecha 19 de mayo del año en curso, que en proveído del 02 de septiembre de 2022 se dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, la cual consistía concretamente, en que una vez el Juzgado 61 Civil Municipal enviara la documentación que allí reposaba referente al presente proceso, este estrado judicial “...**en un lapso no superior al anterior, deberá darle el impulso en la forma que legalmente considere...**”, y fue precisamente esa orden la que se acató con la decisión que se tomó en el auto, repítase, del 2 de septiembre de 2022, el cual cobró plena ejecutoria sin que se presentara inconformidad alguna frente a lo allí decidido.

De otra parte, observe el memorialista que el Juzgado igualmente en autos de fecha 2 de septiembre de 2022 y 19 de mayo de 2023 ha requerido a Bancolombia, a fin de que suministre la información allí referida por el despacho, sin que a la fecha haya dado alcance alguno a los oficios librados para ese efecto, actuación frente a la cual, el abogado Lozano García tampoco ha prestado colaboración alguna encaminada a obtener con prontitud la información solicitada, tal como se le conminó en la última de las decisiones emitidas.

No obstante, lo anterior, se **ordena REQUERIR** bajo los apremios legales al Gerente de BANCOLOMBIA para que en el término improrrogable de diez (10), contados a partir del recibo electrónico de la respectiva comunicación, explique las razones por las cuales no ha dado respuesta y cumplimiento a lo ordenados en los oficios números OOECM-0922KL-5572 de fecha 9 de septiembre de 2022 y OOECM-0523DG-8539 de fecha 31 de mayo de 2023, enviados vía correo electrónico, en su orden, el 19 de septiembre de 2022 y 20 de junio de 2023 respectivamente, so penas de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. En el oficio **cítese el contenido de la norma atrás referida**. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría **remítalo vía correo electrónico** a su destinatario, para lo pertinente, remitiendo igualmente copia del mismo al apoderado del demandado Gallego Valencia, a fin de que preste la colaboración necesaria con el fin de que la entidad respectiva brinde respuesta oportuna a lo requeridos en los citados oficios. El memorialista observe los deberes que le impone el artículo 78 *ejusdem*.

Proceda la Secretaría y la parte atrás referida de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc03071af9ca71325bbf9a54178f5bc21db8667bc162e2123417bf539e0605df**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M No 2012-01110

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior, y cumplidas las exigencias previstas en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el artículo 127 *Ibidem*, el Juzgado procede a programar la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 de la misma codificación procesal, para lo cual se **DISPONE**:

Señalar la hora de las **9:00 A.M. del día NUEVE (09) del mes de AGOSTO del año 2023**, para efectos de llevar a cabo de **manera presencial** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de embargo o levantamiento de mediana cautelar, aquí planteado, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mencionada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

A. Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, y las documentales referidas en el escrito que recorrió el traslado del incidente, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

B. Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte del tercero incidentante EDUARDO ALBERTO CARDONA RESTREPO, quien deberá absolver, en la fecha y hora atrás programada, el cuestionario que para tal fin le proponga el Juzgado y el apoderado de la parte demandante, con relación a los hechos que son objeto de este incidente.

II.- PARTE INCIDENTANTE:

A. Documentales: Téngase como tales, las referidas en el escrito incidental y allegadas con el mismo, por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

B. Testimoniales: Decrétese la práctica y recepción de los testimonios de los señores FLORELBA PALENCIA MERCHAN, FREDDY AGUILAR AGUILAR y JORGE LUIS RAMIREZ HERNANDEZ, quienes en la fecha y hora atrás programada, deberá concurrir a rendir testimonios acerca de los hechos que les conste, respecto del presente incidente.

Cítese por conducto de la parte incidentante, quien realizará las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia presencial según el canon 217 *ibidem*.

Reconocer personería a la abogada NATHALY TAUTIVA ROJAS como apoderada judicial del señor EDUARDO ALBERTO CARDONA RESTREPO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 05/07/2023. Por anotación en estado N° _114_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40a47104c8073f6b9ef7e6fdaab32d9d95651e7a776f9fd76a6522db9d485b1**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M 2012-01110

El informe allegado por el secuestre, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f67db01a3c114d0f6c0b25b64f9b246e8f1906ad256ea23a751a09585a99c1a**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de julio de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M 2017-1076

Vista la petición del apoderado de la parte actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el Despacho Comisorio N° DC-1021-167 de fecha 20 de octubre de 2021 visto a folio 146, dirigiéndolo a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, estrados judiciales creados para llevar este tipo de diligencias. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para su diligenciamiento y trámite, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° __114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4d5308c70a367b3d2f25f7a303f2ef44a05dc80742aa71bf21f76ce72e32bf6

Documento generado en 04/07/2023 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2008-01280

Como quiera que la providencia de fecha diciembre 19 de 2022, no contiene puntos nuevos como lo quiere hacer ver el recurrente, el Juzgado con apego a lo previsto en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, **RECHAZA** por improcedente el recurso de reposición imperado contra la misma.

Observe el memorialista que en la providencia ahora recurrida se resolvió de fondo el medio de impugnación impetrado contra el auto del 25 de mayo de 2022, pues si allí se afirmó que en la audiencia de remate se hizo la prevención de los impuestos, fue así, tal como consta en el registro de la misma audiencia en el minuto once (11) de su desarrollo.

En consecuencia, proceda la parte rematante de conformidad con lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f2572f2605df891868e5ad574d18441bfc4d7c4cacecf7a75259f0ad86129**

Documento generado en 04/07/2023 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 003 C.M. 2011-00056

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 05/07/2023 Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60098f6094fa80608a82e7a87d72602f79cc09bb607bd12aeefba0de77a5c33**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de julio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M. 2018-01195

Revisado el escrito de nulidad allegado por el apoderado del extremo pasivo, del miso se extrae con facilidad que en el fondo lo que se está planteando por parte del gestor judicial, es una falta de jurisdicción o competencia en cabeza del Juzgado que en otrora conoció del presente asunto, pues en su consideración, la competencia radica en la jurisdicción contenciosa administrativa, situación fáctica que se encaja en una de las causales de excepción previa previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, concretamente la reglada en su numeral 1°, y que el apoderado de la ejecutada, quiere calificar como causal nulitiva. Si esto es así, resulta claro entonces, que tales alegaciones en la etapa procesal en que nos encontramos resultan ser totalmente, extemporáneas, ya que la misma ley adjetiva marca la oportunidad en que tales hechos deben alegarse.

Con fundamento en los anterior, y lo previsto en los artículos 102 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en los incisos 1° y 4° del artículo 135 de la misma codificación adjetiva, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31628055a6a8847d1d2e025edb19fd0ba55e90df5f14f268dee44ab818e5faa7**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 11 C.M. 2017-00636

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación, promovidos por la parte rematante, contra los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha tres (3) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), por medio del se cual se levantó la reserva del producto del remate y se ordenó la entrega de títulos a las partes, procede el Juzgado a decir lo que en derecho corresponda a los mismos. .

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, resaltando que el 26 de enero del año en curso a las 1:22 p.m., presento memorial al correo habilitado por la oficina de apoyo; donde se acreditó el pago del impuesto predial del bien subastado respecto de los años 2021, 2022 y 2023, además de los servicios públicos de energía eléctrica CODENSA y gas natural VANTI, por monto total de \$ 5'385.240, aclarando que el inmueble le fue entregado el 16 de enero último, y los pagos se acreditaron dentro de los términos comprendidos en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

Para sustentar lo anterior, aporta pantallazos del envío del correo electrónico antes mencionado y remite nuevamente el memorial en cuestión, por estas razones solicita sea revocado los numerales 2º, 3º y 4º del auto cuestionado y consecuente con ello se ordene el reintegro de dichos dineros en su favor.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en mayores consideraciones, debe advertirse el despacho desde ya que el recurso impetrado se encuentra llamado a prosperar, toda vez que si se revisa el informe secretarial de fecha 29 de junio de 2023 rendido por los asistentes administrativos grado 5 encargados de la revisión del correo, descargue, incorporación de los memoriales al expediente e ingreso del mismo al despacho, y donde constatan que en efecto el memorial y su anexos aludido por el recurrente si

fue remitido y recibido al correo determinado para este fin el 27 de enero del año en curso, pero que el mismo no fue dejado visible para ser consultado, lo que impidió que fuera descargado e incorporado al expediente en su momento oportuno, no queda la menor duda que al momento de proferirse el auto de fecha 03 de marzo de 2023, y que es materia de censura, dichos escritos no los conocía el despacho, lo que motivo el hecho de que se tomarán las decisiones referidas en los numerales 2, 3 y 4 del mencionado proveído. En otros términos, al momento de proferirse el auto materia de recurso, no se encontraban incorporados al expediente digital el escrito y sus anexos enviados por el rematante el 26 de enero del año que avanza, siendo esa la razón por la cual no hubo allí pronunciamiento alguno sobre el referido memorial.

Así las cosas, revisada la fecha en que se consolidada la entrega real y materia del inmueble rematado, que fue el **16 de enero de 2023**, y revisado el escrito aludido por el recurrente, donde dio a conocer al Juzgado los gastos en que incurrió antes de la fecha de entrega, para obtener el saneamiento del inmueble, se colige con facilidad que dicha petición fue allegada dentro del término establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P., disposición que previene: “7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”. (subrayado por el Despacho), siendo claro entonces, que para el caso en concreto, el adjudicatario cumplió a cabalidad con lo exigido por la norma, petición que, *iterase*, respecto de la cual, si no existió pronunciamiento alguno por parte del Juzgado en el auto censurado, no fue por una conducta atribuible al Despacho, sino a la Secretaría de Apoyo, que como bien se colige del informe anexo al expediente digital, no incorporo ni dio ingreso del escrito en su momento oportuno, sino que del mismo solo tuvo conocimiento al Juzgado **el 29 de Junio último**.

Así las cosas, se impone la revocatoria el numeral 2° del auto atacado y su lugar se ordenara, que como consecuencia del levantamiento de la reserva, y acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del Art 455 del C.G.P., se reintegre en primer término al adjudicatario la suma de \$5'385.240,00 por concepto de impuesto predial y servicios públicos, que fueron cancelados antes de la entrega del inmueble, acorde con los recibos allegados. Cumplido lo anterior, se procederá conforme a lo decretado en los numerales 3 y 4, los cuales se mantienen incólumes.

Consecuente con lo anterior, en punto del recurso de apelación, por sustracción de materia, no se hace pronunciamiento alguno sobre el particular.

Con apego a lo brevemente expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el numeral 2° de la providencia de fecha tres (3) de marzo de dos Mil veintitrés (2023), por las razones atrás consignadas.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** que, como consecuencia del levantamiento de la reserva, y cumplidas las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se reintegre al adjudicatario JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGAN la suma de **\$5'385.240,00**, por concepto de pago de impuesto predial, y servicios públicos, que fueron cancelados, acorde con los recibos allegados para ese efecto.

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales **3 y 4** del auto censurado, decisiones que se mantienen incólumes.

En consecuencia, proceda la Secretaría de Apoyo, -área de títulos-, conforme a lo allí decretado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

05/07/2023. Por anotación en estado No. _114 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d3ce0c37619b03596570ecfca9d61a3f6e667db22ef9cfac7edfa55ba50691**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M. 2017-00636

En atención a la solicitud allegada y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° 114 de esta fecha se
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5d2628105372c79b2417162df9765d1052320e78df42019d82c484d9668b9e**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

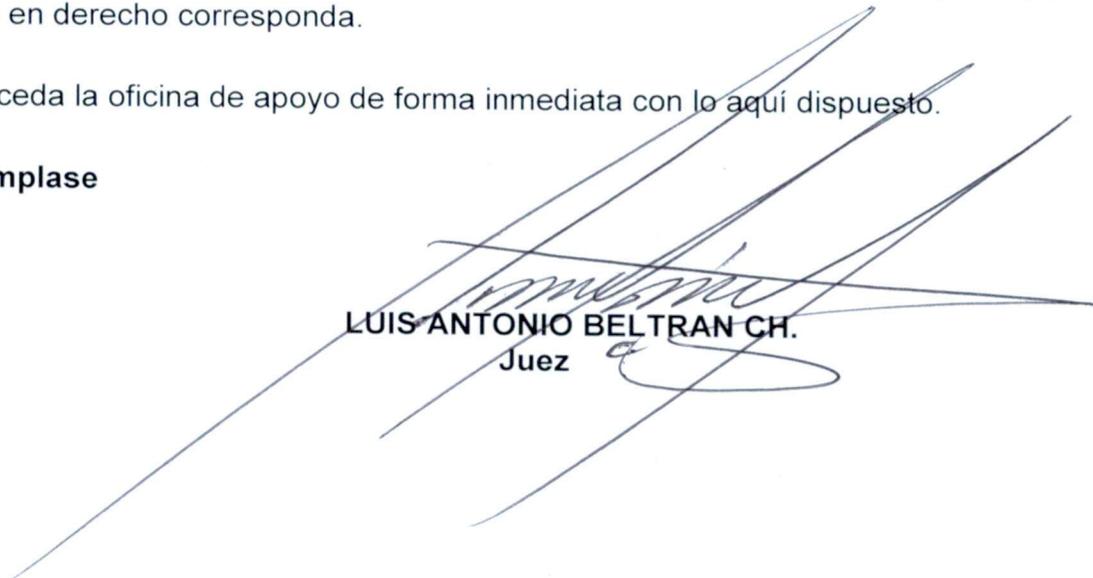
Ref. J 11 C.M. 2017-00636

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 036 C.M. 2021-00811

Atendiendo la solicitud de fecha 28 de junio de 2023 allegada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del Art 461 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de la cual es titular **BANCOLOMBIA**, y que no fue objeto de subrogación.

SEGUNDO: Las medidas cautelares aquí practicadas siguen vigentes en respaldo de la obligación de la cual es titular el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en calidad de **subrogatorio**.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, permanezca el proceso en Secretaria a disposición de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 05/07/2023 Por anotación en estado No. 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2069db5f679757e34364f8e5347d5a1836406e6fa738665dea74774883e38da**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2011-00322

En punto de la solicitud que formula el señor SISNEY YAIME REINOSO, téngase en cuenta que la Secretaría de Ejecución Civil Municipal, a través de un Asistente Administrativo Grado 5, mediante correo electrónico enviado el 20 de junio de 2023, al correo referido en la petición marco.aurelio_1954@hotmail.com informo al interesado el link para que accediera el expediente cuya actuación está híbrida, y respecto a aquella que se encuentra en físico le informó que debía acercarse a la Secretaría a revisar el proceso, indicando la dirección y el Niveles de atención de cada uno de los Juzgados de Ejecución Civiles.

No obstante, lo anterior, y dando alcance nuevamente a esa solicitud, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, previo el pago del arancel judicial se expidan las copias de toda la actuación que se encuentra en físico al interior del expediente de la referencia, lo anterior acorde con lo previsto en el **artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021**, que establece las tarifas de arancel judicial que debe cancelar el interesado, para aquellas actuaciones que no se encuentren digitalizadas.

Por parte de la oficina de apoyo remítase copia de lo aquí resuelto al señor SISNEY YAIME REINOSO en **forma inmediata**, al correo registrado en el escrito petitorio marco.aurelio_1954@hotmail.com, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4ca65c032cc4e144404457d78f353e32290033ab55047f96c8c502d3a646b**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2011-00322

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL** como apoderada de la parte actora y cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G. P.).

De otra parte, y en atención a lo informado por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, y acreditada en debida forma la captura del vehículo de placas BTY-899, el cual fue dejado a disposición de este Despacho en el Parqueadero la 60 de la COOR Lucero Medina Urbano, ubicado en la Transversal 1ª Sur No. 58-02 de Ibagué, luego entonces, el Juzgado **ordena su SECUESTRO**. Para la efectividad de esta medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué – Tolima- Reparto-, a quienes se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares, y fijarle sus honorarios provisionales de acuerdo con las tarifas legales.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/07/2023 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4390571d6080420370545a03affc66c0ade70dfe671d7564a52b3f230f4aeb8**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2011-00322

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M. 2019-00150

En vista de la documentación agregada en el gestor documental, se corrige el auto de fecha 3 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del heredero del demandado José Bernardo Herrera Bolívar (Q.E.P.D.), es **ANDRES BERNANDO HERRERA NOVA** y no como equivocadamente allí quedo consignado.

En lo demás permanezca incólume, el auto atrás mencionado.

De otro lado, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, lo manifestado por los herederos CAROL VIVIANA y ANDRES BERNANRDO HERRERA NOVA en los escritos que anteceden.

Por otro lado, se **requiere a la secretaria** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 y 5 de la providencia de fecha 3 de marzo de 2023, en el sentido de realizar en debida forma el emplazamiento ordenado en el auto anteriormente mencionado, dejando la consulta del proceso pública y al alcance de las parte e interesados, dejando las constancias de rigor en el gestor documental.

Por su parte los herederos atrás mencionados, deberán dar cumplimiento igualmente a lo ordenado en autos de fecha mayo 25 de 2022 y 03 de marzo de 2023, respectivamente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(1)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08d58893f7b30e734729ba2b98a27d2718de563c3f5fe506fc7a6b36cbc5d42**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04>) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M 2019-00150

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. Por lo anterior, si se requiere revisar la actuación procesal, puede concurrir a la Secretaria de Apoyo y allí hacerlo sobre el expediente físico.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4002dcd07a41e33723cde0cd5eeeaf0c7f848e49289bcccc70ce8325ec534fb6**

Documento generado en 04/07/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M 2015-00626

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a las diferentes peticiones allegadas, y teniendo en cuenta lo expresado por las señoras **ALCIRA CAROLINA MARTIN MORENO, VICTORIA YANNETH MARTIN MORENO, LILIA CRISTINA MARTIN MORENO, DORIS MERCEDES MARTIN MORENO y NELLY BEATRIZ MARTIN MORENO**, alléguese el respectivo certificado de registro de defunción del causante **CARLOS ALBERTO MARTIN GUERRERO (Q.E.P.D.)**, lo anterior para los efectos previstos en el artículo 159 del C. G. del Proceso. .

Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente.

Proceda la parte actora de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b5f625ffdf605b4616f4752daa9d7416e1a41eba114bc390b3c5c0d2eb21f**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 56 C.M. 2015-00626

Cumplido lo ordenado en auto de esta misma fecha, se procederá de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/07/2023. Por anotación en estado N° 114 _ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e090eca149a7eeba64cfa87d46380b97c9f6ab0efd3582657fd013898316d507**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 718 C.M. 2018-00240

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 05/07/2023 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106463c7ce95ab78762c3bdac8f7e47f0cef60e0eeb52e4d5d76befe232fd05d**

Documento generado en 04/07/2023 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>